ACUERDO ENTRE EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2004

El Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua (en adelante el CSE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Nicaragua (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 23 de septiembre de 2004, solicitó la asistencia de una Misión de Observación para las elecciones municipales del 7 de noviembre de 2004;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 30 de septiembre de 2004 el envío de una Misión de Observación de la OEA a la República de Nicaragua (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación las elecciones municipales del 7 de noviembre de 2004;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...",

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

a) El CSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las elecciones municipales en la República de Nicaragua del 7 de noviembre de 2004, de conformidad con las normas vigentes en la República de Nicaragua y los términos de este Acuerdo.

- b) El CSE, durante el día de la elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio nicaragüense así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, desde la instalación de los Consejos provinciales electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- c) El CSE garantizará a la Misión el pleno acceso al escrutinio de votos en las Juntas Receptoras del Voto (JRVs) y el CSE. El CSE facilitara a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de aquellas Juntas Receptoras del Voto donde no estén presentes los Observadores durante el proceso de escrutinio de votos.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación, sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la Independencia del Consejo Supremo Electoral.

Segundo: Información

- a) El CSE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar al CSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- b) La Misión informará al CSE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al CSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado;
- c) El CSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el CSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas de las elecciones;
- d) El CSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el CSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos;
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales:

a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.

- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del CSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la OEA y del CSE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al CSE una copia del informe final de la Misión.
- e) El CSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

<u>Cuarto</u>: <u>Privilegios e Inmunidades</u>:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a la Carta de la OEA, al "Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre el funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades" suscrito el 2 de octubre de 1989, y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de las elecciones municipales a celebrarse el 7 de noviembre de 2004, firmado el ______ de ______ de 2004, y a los principios y prácticas del derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que los Observadores concluyan sus labores.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la contraparte, y con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto se acuerde.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en Managua, Nicaragua a los días del mes de del año dos mil cuatro.	
POR EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL NICARAGUA	POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Roberto Rivas Reyes Presidente Consejo Supremo Electoral	Santiago Murray Jefe de Misión Misión de Observación Electoral